

Señores
Superintendencia de Valores y Seguros
PRESENTE

Santiago, 12 de Mayo de 2016

Ref.: Depósito Reglamento Interno Neorentas
Seis Fondo de Inversión administrado por
Neorentas S.A. Administradora General de
Fondos

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, comunicamos a ustedes el depósito del Reglamento Interno de Neorentas Seis Fondo de Inversión (el "*Fondo*"), el cual contiene las siguientes modificaciones acordadas en Asamblea Extraordinaria de Aportantes del Fondo de fecha 28 de Abril de 2016:

(i) Título II, Política de Inversión y Diversificación:

a) En la Sección DOS. relativa al *Política de Inversiones*:

- a.1) En el numeral 2.2 se incorpora la posibilidad de invertir en derechos sociales.
- a.2) En el numeral 2.2 y 2.4 se reemplaza la referencia a auditores externos por empresas de auditoría externa.
- a.3) Se incorpora el numeral 2.5 relativo a la posibilidad de que el Fondo adquiera o enajene instrumentos, bienes y contratos a la Administradora o sus personas relacionadas conforme a lo establecido en la letra h) del artículo 22, artículo 23 y artículo 62, todos los anteriores de la ley 20.712, y en la medida de que las dos terceras partes de las cuotas emitidas con derecho a voto, aprueben la operación específica y las condiciones para su realización.

b) En la Sección TRES. relativa a las *Características y Límites de las Inversiones*:

- b.1) En el literal /i/ del numeral 3.1 relativo a los límites máximos de inversión respecto de cada instrumento, se incorporan los límites máximos de inversión en derechos sociales, de conformidad con la modificación señalada en la letra a.1) anterior.
- b.2) En el literal /i/ del numeral 3.2 relativo a los límites máximos de inversión respecto del emisor de cada instrumento, se elimina la exclusión a Estados o Bancos Centrales Extranjeros al referirse a la posibilidad de inversión directa en instrumentos o valores emitidos o garantizados por un mismo emisor. Asimismo, se incorpora en el mismo numeral, el literal /v/ relativo a los límites máximos de inversión en derechos sociales de una misma sociedad, señalando que no habrá límite al porcentaje de participación que el Fondo podrá poseer, sin perjuicio de que no podrá tener el 100% de los mismos. Asimismo, se incorpora en el mismo numeral el literal /vi/ relativo a los límites máximos de inversión en cuotas de un mismo fondo mutuo nacional, que será de hasta un 30% del activo del Fondo.
- b.3) En el numeral 3.4 se agregan dos hipótesis en que los límites indicados en los numerales 2.3, 3.1 y 3.2 precedentes no aplicarán. La primera en el literal (ii), referida a los casos en que se requiera contar con reservas de liquidez para cumplir con obligaciones del Fondo cuyo monto supere el 30% del activo del mismo, como por ejemplo entre la fecha en que se acuerde la distribución de un dividendo o una

disminución de capital y la fecha de pago de los montos correspondientes. La segunda en el literal (iii) referida al período de 12 meses luego de haberse enajenado o liquidado una inversión relevante del Fondo que represente más del 20% de su patrimonio.

b.4) En el numeral 3.5 se agregan las referencias a los numerales 2.3, 3.1 y 3.2 al señalar que si se produjeran excesos de inversión respecto de los límites referidos en dichos numerales, que se deban a causas imputables a la Administradora, éstos deberán ser subsanados en un plazo que no podrá superar los 30 días contados desde ocurrido el exceso.

b.5) En el numeral 3.6 referido a la regularización de los excesos de inversión, se modifica el plazo en que la Administradora deberá citar a Asamblea Extraordinaria de Aportantes en caso de que no se regularizaren dichos excesos en la forma que se señala, debiendo citarse en el más breve plazo y deberá celebrarse dentro 20 días siguientes al vencimiento de los plazos señalados en el numeral 3.5.

- (ii) **Título III, Política de Liquidez:** se establece que el objetivo del Fondo es la formación de un portafolio compuesto por instrumentos que presenten las características indicadas en el título II del Reglamento Interno y que para efectos de cumplir con las obligaciones del Fondo, a lo menos un 0,001% de los activos serán activos de alta liquidez. Asimismo, se agrega que tienen tal carácter, además de las cantidades que se mantenga en caja y bancos, aquellos instrumentos de deuda con vencimientos inferiores a un año y cuotas de fondos mutuos de aquellos que invierten el 100% de su activo en instrumentos de deuda, que contemplen períodos de pago de rescates no superiores a 10 días contados desde la presentación de la solicitud de rescate.

Asimismo, se deja constancia que el Fondo buscará mantener una razón de uno a uno entre sus activos de alta liquidez y sus pasivos líquidos, entendiéndose por estos últimos a las cuentas por pagar, provisiones constituidas por el Fondo, comisiones por pagar a la Administradora y otros pasivos circulantes tales como dividendos acordados distribuir por el Fondo que aún no hayan sido pagados.

- (iii) **Título IV, Política de Endeudamiento:** se establece que ocasionalmente, tanto con el objeto de complementar la liquidez del Fondo como de cumplir con los compromisos de inversión que este hubiere asumido, la Administradora podrá obtener endeudamiento por cuenta del Fondo de corto, mediano y largo plazo, de conformidad con lo establecido en el título IV, consistentes el créditos bancarios, hasta por una cantidad equivalente al 10% del patrimonio del Fondo.

Por otra parte, respecto de la suma total de los pasivos, gravámenes y prohibiciones que pudieran afectar los bienes y valores que integren el activo del Fondo, se aumenta el porcentaje del patrimonio del Fondo que estos pueden representar, señalando que no podrán exceder del 20% del patrimonio del Fondo.

- (iv) **Título V, Política de Votación:** se incorpora el inciso segundo relativo a toda manifestación de preferencia que realicen los mandatarios designados, en el ejercicio de los derechos de voz y voto en las juntas y/o asambleas, deberá siempre ser efectuada en el mejor interés del Fondo.

Asimismo, se establece que la Administradora deberá ejercer siempre su derecho a voz y votará consecuentemente con la información a la cual haya tenido acceso en tiempo y forma, independiente si las materias a tratar califican como ordinarias y/o extraordinarias.

- (v) **Título VI, Series, Remuneraciones, Comisiones y Gastos:**

a) En la Sección UNO. relativa a las *Series de Cuotas*:

- a.1) En el numeral 1.1 se agrega como requisito de ingreso respecto a la Serie A, que los aportes sean realizados por Inversionistas Calificados. Asimismo, se modifican los requisitos de ingreso de la Serie B estableciendo que los aportes sean realizados por la Administradora u otros Inversionistas Calificados relacionados a la Administradora.
- a.2) En el numeral 1.2 se agrega que las cuotas de la Serie A podrán ser suscritas por cualquier tipo de Inversionista Calificado. Por otra parte, se señala que las cuotas de la Serie B solo podrán ser suscritas por la Administradora y/o Inversionistas Calificados relacionados a ésta.
- b) En la Sección TRES. relativa a los *Gastos de Cargo del Fondo*:
 - b.1) En el literal /vi/ del numeral 3.1 se eliminó la referencia al Registro de Valores en los gastos y honorarios profesionales derivados de la inscripción y registro de las Cuotas del Fondo.
 - b.2) En el literal /iii/ del numeral 3.4, se elimina la referencia al presupuesto de ingresos del Comité de Vigilancia.
 - b.3) En el numeral 3.7, se deja constancia que el Fondo o la sociedad objeto del Negocio Inmobiliario, se encuentran expresamente facultados para contratar cualquier servicio prestado por una sociedad relacionada a la Administradora, distintos de aquellos descritos en el número 3.8, los que serán de cargo del Fondo o de la sociedad objeto del Negocio Inmobiliario, en la medida que se ajusten en precio, formas de pago, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su contratación y siempre que a juicio de la Administradora, dicha contratación sea más favorable para el Fondo que otras alternativas similares.

Por otra parte, se agrega que en el caso de servicios prestados al Fondo, el porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder en cada ejercicio, de un 0,1% del valor de los activos del Fondo y, en todo caso, deberá considerarse dentro del límite máximo establecido en el numeral 3.2.

Asimismo, se agrega que en el caso de los servicios prestados a la o las sociedades objeto del Negocio Inmobiliario, no se aplicará el límite señalado en el párrafo anterior, no obstante, el precio total pagado por dichos servicios no podrá superar un 1,5% de los activos totales de la o las sociedades objeto del Negocio Inmobiliario, IVA incluido.

- b.4) En el numeral 3.8, se establece que no obstante lo señalado en el numeral 3.7 la Administradora o una o más sociedades relacionadas a ella, podrán cobrar a las sociedades o cualquier otro vehículo de inversión en que invierta el Fondo, por sus servicios de administración o asesoría profesional.

Asimismo, se establece que cualquier monto que se pague por conceptos de servicio de administración o asesoría profesional, deberá ser descontado de la remuneración de cargo del Fondo indicada en el número DOS. del Título VI del Reglamento Interno y tendrá, por ende, como límite máximo, el monto total que corresponda a la remuneración fija mencionada en dicha sección.

(vi) Título VII, Aporte y Valorización de Cuotas:

- a) En la Sección UNO. relativa al *Aporte y Rescate de Cuotas*:

- a.1) En el numeral 1.5 relativo a los medios para efectuar aportes se elimina la posibilidad de que las solicitudes de aporte se canalicen a través de la fuerza de venta que para tal efecto la Administradora ponga a disposición de sus clientes.

Asimismo, se establece que las solicitudes de aporte, según consta en el Contrato General de Fondos, solo podrán ser despachadas de manera presencial en el domicilio de la Administradora o mediante el envío de un correo electrónico desde la casilla registrada, según corresponda conforme a las disposiciones del Contrato General de Fondos.

Por otra parte, se elimina la posibilidad de que el Representante o Agente pueda remitir a la Administradora las órdenes que haya recibido del Partícipe por aquellos otros medios que libremente convengan.

- b) En la Sección CINCO. relativa a la *Contabilidad del Fondo*:

- b.1) En el numeral 5.3, se deja constancia de que se informará en la correspondiente Asamblea Ordinaria de Aportantes el valor contable del fondo y el número total de cuotas en circulación, separado por series. Asimismo, se agrega que dicha información se pondrá a disposición del público en general a través de la página web de la Administradora www.neorentas.cl, dentro de los 20 días siguientes a la celebración de la Asamblea.

(vii) Título VIII, Normas de Gobierno Corporativo:

- a) En la Sección UNO. relativa a las *Asambleas de Aportantes*:

- a.1) En el numeral 1.3 se establece que las Asambleas de Aportantes serán convocadas y se constituirán en la forma y plazo y con los requisitos que al efecto establezca la Superintendencia mediante Norma de Carácter General.

- b) En la Sección DOS. relativa al *Comité de Vigilancia*:

- b.1) En el numeral 2.1 se agrega que en la primera sesión que celebren los integrantes del Comité de Vigilancia con posterioridad a la Asamblea Ordinaria de Aportantes en que sean nombrados, deberán designar a uno de sus miembros como Presidente, el que actuará como representante del comité ante la Administradora y ante cualquier requerimiento de los Aportantes.
- b.2) En el numeral 2.5, se modifica la periodicidad de las sesiones del Comité de Vigilancia, debiendo este sesionar a lo menos 4 veces al año, en las fechas determinadas por el propio Comité.
- b.3) Se agrega el numeral 2.7 que establece que los miembros del Comité de Vigilancia están obligados a guardar reserva respecto de los negocios y de la información del Fondo a que tengan acceso en razón de su cargo y que no haya sido divulgada oficialmente por el Fondo o la Administradora.

(viii) Título IX, Otra Información Relevante:

- a) En la Sección UNO. relativa a las *Comunicaciones con los Partícipes*: Se agrega que la información relativa al Fondo que, por ley, normativa vigente y reglamentación interna del mismo, deba ser remitida directamente al público y a los Aportantes se efectuará mediante la publicación de información correspondiente en la página web de la Administradora www.neorentas.cl y a través de correo electrónico o carta enviada físicamente a su

domicilio, en caso que el partícipe no cuente con una dirección de correo electrónico, a la respectiva dirección registrada por el Aportante en la Administradora.

- b) En la Sección DOS. relativa al *Plazo de Duración del Fondo*: Se deja constancia de que en caso de acordarse la prórroga del plazo de duración del fondo en los términos señalados, se informará de ello directamente a los Aportantes a través de los medios establecidos para tales efectos en el numeral UNO. anterior.
- c) En la Sección CINCO. relativa a la *Política de Reparto de Beneficios*:
 - c.1) En el numeral 5.1, se elimina la excepción a la distribución anual como dividendo del 30% de los beneficios netos percibidos por el Fondo durante el ejercicio, para el caso en que el Fondo presente pérdidas acumuladas.
 - c.2) En el numeral 5.3, se establece que la Administradora podrá distribuir dividendos provisorios del Fondo con cargo a los resultados del ejercicio correspondiente, siempre que no hubiere pérdidas acumuladas.
- d) En la Sección OCHO. relativa a las *Indemnizaciones*: Se establece que toda indemnización que perciba la Administradora de conformidad a lo señalado deberá ser enterada al Fondo o traspasada a los Aportantes según el criterio que determine la Administradora. Se agrega en cuanto al plazo, que lo anterior se lleve a cabo dentro del más breve plazo posible y, en todo caso, dentro del plazo máximo de 60 días contados desde que la Administradora haya percibido el pago de dicha indemnización.
- e) En la Sección NUEVE. relativa a la *Opción Preferente*: Se eliminó esta sección, suprimiendo la regulación de dicha opción preferente en el Reglamento Interno del Fondo y modificando la numeración de los números siguientes de este título.
- f) En la Sección DIEZ, relativa a la *Resolución de Controversias*: Se cambia la numeración de este producto de la eliminación de la Sección NUEVE. Asimismo se establece que cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los Aportantes en su calidad de tales, o entre éstos y la Administradora, sus mandatarios o administradores respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este Reglamento o por cualquier otro motivo, será sometida a arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago vigente al momento de solicitarlo.

Asimismo, se agrega el final de esta sección que los gastos del arbitraje serán asumidos por las partes litigantes.

(ix) Título X, Aumentos y Disminuciones de Capital:

- a) En la Sección DOS. relativa a las *Disminuciones de Capital*:
 - a.1) En el literal /i/ se establece que el Fondo podrá realizar disminuciones de capital, por decisión de la Administradora y sin necesidad de acuerdo alguno de una asamblea de Aportantes, a fin de restituir a todos los Aportantes la parte proporcional de su inversión en el Fondo, en la forma, condiciones y plazos que se indican en el Reglamento Interno, siempre y cuando la Administradora determine que existen excedentes suficientes para cubrir las necesidades de caja del Fondo y cumplir con los compromisos y obligaciones del Fondo no cubiertos con otras fuentes de financiamiento.

- a.2) En el literal /vi/ se establece que en caso que la Administradora decida realizar una disminución de capital mediante la disminución del número de cuotas, el valor de la Cuota se determinará tomando el valor Cuota vigente a la fecha de pago de la respectiva disminución de capital, agregando que dicho valor será determinado de conformidad con lo establecido en el artículo 10° del Reglamento de la Ley.

Los cambios referidos precedentemente son las principales modificaciones efectuadas al Reglamento Interno del Fondo, sin perjuicio de otras adecuaciones de redacción o cambios formales efectuadas al mismo, que no constituyen modificaciones de fondo de las disposiciones correspondientes.

Las modificaciones incorporadas en el texto del Reglamento Interno entrarán en vigencia a partir del día 13 de mayo de 2016.

Finalmente, y a fin de resolver cualquier duda que los Aportantes pudieren tener en relación al nuevo texto del Reglamento Interno del Fondo, hacemos presente que los Partícipes podrán contactarse con la Administradora escribiendo al correo electrónico cfell@neorentas.cl o llamando al teléfono número +562 2464 3591.

Sin otro particular, saluda atentamente a ustedes,



pp. NEORENTAS S.A.
ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS